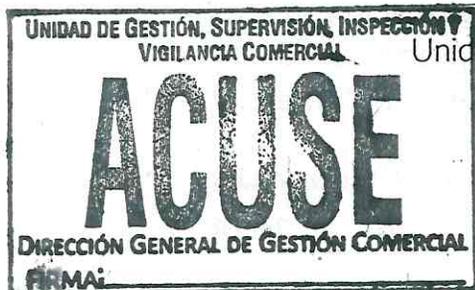


SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

Nombre y firma de la persona física  
que recibe el documento Artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES  
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del  
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0009/01/18  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-001/18** y sus anexos recibidos el día 08 de enero de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderada legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, responsable técnico designado por la empresa **TRANS ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado sitio contaminado" con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0009/01/18** para el sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190)**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

**México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca.**

### ANTECEDENTES

1. El día 14 de septiembre de 2016 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0523/09/16**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca**, con coordenadas geográficas X= 0793867 y Y= 1, 845 847 Zona 14 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 43,000 litros de Diésel, ocurrido el 07 de noviembre de 2015, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **TRANS ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 315 m<sup>2</sup> de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 556.5 m<sup>3</sup>; y una profundidad de infiltración estimada de 1.40 y 2.10 metros; durante el trayecto desde las instalaciones de **Energéticos Internacionales S.A. de C.V.**, con domicilio en Amado Nervo No. 24 Colonia Esters del Pantano, Cosoleacaque, Veracruz hacia las instalaciones de la empresa **Ingenieros Civiles y Asociados, S.A. de C.V.**, ubicado en la Carretera Federal Oaxaca; Puerto Ángel s/n, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **TRANS ENERGÉTICOS, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 06 de septiembre de 2016, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca**, de conformidad con el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 30 de septiembre de 2016 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** a través de esta **DGGC** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Diésel - Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Específicos: Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd)pireno (HAP's)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **556.5 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado correspondiente a un área de **315 m<sup>2</sup>** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 30 (treinta) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (556.5 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*
2. *La póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**

3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.

4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HPAs, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, esta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Lanfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**. En el caso específico de la Condicionante 2 que se refiere a las especificaciones bajo las que se debe construir la celda de tratamiento, deberá presentar la evidencia fotográfica donde se observe que se cumple cada uno de los incisos de dicha condicionante.

### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en la celda de tratamiento del suelo remediado y en la excavación, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

### **CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

*requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.*

3. *La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.*
4. *El MFC deberá contemplar 9 puntos de muestreo en la excavación, 6 en paredes a dos profundidades cada uno (0.15 y 0.30 metros) y deberán estar ubicados al centro de la pared; 3 puntos de muestreo en el fondo de la excavación (0.40 metros), lo que da un total de 15 muestras a analizar, deberá incluir 2 (dos) muestras duplicadas. En la celda de tratamiento deberá contemplar 3 muestras simples y 1 muestra duplicada como medida de aseguramiento de calidad. (Ver figura 1).*

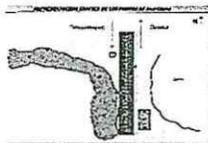


Figura 1. Imagen de la ubicación de los puntos de muestreo con carácter ilustrativo, no limitativo.

5. *Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.*
6. *Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinuclear HAP's.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y, en su caso, con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ISALI, S.A. DE C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ISALI, S.A. DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Landfarming a un lado del sitio contaminado" al suelo contaminado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

5. Además, deberá entregar lo siguiente:
- a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e HAP's que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
  - d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
  - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
  - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas abiertas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
  - g) La interpretación de resultados.

4. El 08 de enero de 2018, el **REGULADO**, a través del Responsable técnico ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **No. ISA-PGA-001/18** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado sitio contaminado" con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0009/01/18** para el suelo del sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016**, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 31 de marzo del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 30 (treinta) semanas, tal como lo programó en su calendario de actividades y se presenta como Anexo V del Informe de Conclusión de programa de remediación.

b) Con respecto al numeral 2 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016**, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 31 de marzo del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de las póliza No. 1120002 de ZURICH, S.A. a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$5,000,000.00 con vigencia del 13 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2017, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016**, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 31 de marzo del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta como Anexo VII del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**, con sello de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual se avisó que el 03 de octubre de 2016 se iniciarían de los trabajos de remediación.

d) Con respecto al numeral 4 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016**, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 31 de marzo del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la copia del escrito con acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** de fecha 14 de marzo de 2017 con el que

Página 9 de 18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

presentó la copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por la DGGC que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora 09/J1A0523/09/16; también se presentó la copia del escrito con sello de recibido por parte de la AGENCIA de fecha 28 de septiembre de 2016, con el cual el REGULADO presentó copia de los siguientes documentos: programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación, plan de muestreo final comprobatorio, escrito de designación de responsable técnico. En los Anexos VII y X del informe de Conclusión del Programa de remediación se encuentran las copias de los escritos en cuestión.

e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Específicos HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, en el Anexo Xi del Informe de Conclusión presenta la evidencia fotográfica de esta actividad.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

de programa de Remediación ingresado con el escrito No. ISA-PGA-001/18 de fecha 03 de enero de 2018.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, mediante escrito ingresado el 16 de mayo de 2017, avisó de la Conclusión del Programa de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado".

j) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO llevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de EHS Labs de México, S.A. de C.V., presentando la acreditación y aprobaciones vigentes del laboratorio y signatario responsable de realizar la obtención de muestras, emitidos por la EMA y PROFEPA respectivamente.

k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del oficio con fecha de recibido el 16 de mayo de 2017 mediante el cual hizo la invitación a la Dirección general de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) AGENCIA al Muestreo Final

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, el plano georreferenciado y notificó que la fecha programada para realizarlo era el día 27 del mes de julio de 2017.

**l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por EHS Labs de México, S.A. de C.V., el cual cuenta con acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 15 de octubre de 2015) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de EHS Labs de México, S.A. de C.V., y las aprobaciones de la PROFEPA PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, con vigencia de 4 años, que incluye al C. Hugo Pérez Espinosa como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos analíticos respectivamente.

**m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la cadena de custodia original que consta de dos hojas con números de folio 13546 y 13547 donde se observa que la identificación de las muestras incluye la profundidad a la cual fueron obtenidas, tal como se requirió.

**n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO dio cumplimiento con respecto al número de puntos de muestreo y número de muestras adicionales establecidos en esta condicionante, en el Anexo IV del Informe de Conclusión de Programa de remediación se incluye el Plan de Muestreo Final Comprobatorio con las modificaciones requeridas en la condicionante 4 del Resolutivo CUARTO.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA el día 08 de agosto de 2017 a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta para el sitio denominado Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca, el reporte de resultados e interpretación de los mismos de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V. donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.

q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el reporte de resultados P6332 emitido por el Laboratorio de Pruebas del Muestreo Final Comprobatorio, en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca.

r) Con respecto al numeral 8 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

HFM y HAP's en el sitio denominado Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etla, Estado de Oaxaca, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

s) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 31 de marzo del 2017; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

### CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

**tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca,** contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** a través de la Dirección General de Gestión Comercial mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4767/2016** de fecha 30 de septiembre de 2016.

**IV.** Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **556.5 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

**V.** Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

**VI.** Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **315 m<sup>2</sup>**.
- El volumen de suelo tratado fue de **556.5 m<sup>3</sup>**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la labranza manual y mecánica, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación y aireación.

**VII.** Que el día 27 de julio de 2017, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 089+700 de la Carretera (190) México – Ciudad Cuauhtémoc, tramo Totolapan – El Camarón, Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca,** se consideraron 09 (nueve) puntos de muestreo en la fosa de excavación de los cuales se obtuvieron 15 muestras simples y dos duplicados; en la celda de tratamiento se obtuvieron 03 (tres) muestras simples y un duplicado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0560/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0009/01/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0009/01/18

